

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y se expide de conformidad con las facultades que confiere a este Gobierno Municipal la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 94, Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así mismo los Artículos del 103 al 119 de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento le compete;

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Secretario General y Sindico
- III. A los demás Funcionarios en quien delegue las comisiones el Presidente Municipal.

ARTICULO 3.- Este Reglamento tiene aplicación en los Rastros Municipales y en los particulares que operen con las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 4.- El Rastro Municipal tendrá el siguiente horario de 7:00 A.M. a las 18:00 Hrs. con la siguiente carga horaria de trabajo 7 a 9 de 10 a 14 Hrs, de 16 a 18 Hrs., considerando 2 días de descanso Domingo y Lunes.

ARTICULO 5.- Se concede al público en general que denuncien las irregularidades que se cometan, tanto en el Rastro Municipal como en otros, en donde no existe la autorización para sacrificar animales domésticos comestibles en domicilios particulares, salvo que se realice con fines no lucrativos.

ARTICULO 6.- Es Facultativo para el Ayuntamiento concesionar el servicio público del Rastro a particulares, condicionando dicha concesión al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que establecen las diversas normas aplicables a esta materia.

ARTICULO 7.- Serán aplicables para el ordenamiento de este Reglamento; la Ley del Sector Salud, tanto Estatal como Federal, la Ley de Ganadería del Estado, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normas oficiales mexicanas que puedan aplicarse, en materia de Rastro Municipal y por indicaciones de las Autoridades competentes.

ARTICULO 8.- El Gobierno Municipal prestará el servicio público del Rastro, por el cual, los usuarios deberán cubrir los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente. Así mismo en caso de la autorización a particulares o foráneos deberán acreditar sus pagos correspondientes.

ARTICULO 9.- Cuando se solicite el sacrificio de animales foráneos en el Rastro Municipal de esta Localidad, deberán gestionar ante las Autoridades Estatales en Materia de Ganadería la autorización del permiso de sacrificio, quien delega la facultad al Inspector de Ganadería del Municipio donde se sacrificarán estos. Además deben contar con la documentación que nos indica origen y destino, considerando también que cuando exista un problema que afecte la salud pública, deberá limitarse la introducción de animales sospechosos procedentes de algún Municipio vecino.

ARTICULO 10.- Toda persona física podrá introducir los animales para su sacrificio al Rastro, de preferencia en buen estado de salud, para que la carne de estos sea apta para consumo humano, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las disposiciones aplicables a esta materia.

ARTICULO 11.- La introducción de animales solamente deberá hacerse dentro de los horarios establecidos de las 7:00 a las 18:00 Hrs. de Lunes a Sábado.

ARTICULO 12.- Las Autoridades del Rastro tienen la obligación de verificar la legal procedencia de los animales que se introduzcan para su sacrificio, denunciando las irregularidades que se conozcan, además deberán permanecer después de su arribo 24 Hrs., para poder ser sacrificados.

ARTICULO 13.- Aquellos animales que permanezcan más de 24 horas con vida, habrá que pagar la cuota que nos indica la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO II

DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS ANIMALES DEL LUGAR DE ORIGEN, O BIEN DE LOS MISMOS CORRALES HACIA EL ÁREA DE SACRIFICIO.

ARTICULO 14.- En ningún caso se habrán de conducir a los animales por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, se podrán utilizar pullas eléctricas de bajo voltaje. La descarga de animales, habrá de hacerse con absoluta seguridad, que permita a quienes laboran en este, lo hagan sin preocupación alguna que ponga en riesgo su vida.

ARTICULO 15.- El Rastro deberá contar además con un espacio suficiente que nos permita albergar, todos aquellos animales que son remitidos para su sacrificio y a su vez, nos permita identificar a una distancia considerable el fierro que acredita como propiedad del interesado.

ARTICULO 16.- En caso de que falleciere algún animal dentro de las instalaciones sin haberlo hecho con la participación del personal del inmueble, el animal esta sujeto a ser evaluado por la autoridad competente, en materia de salud animal.

ARTICULO 17.- El Rastro quedará ubicado en un lugar previo a la autorización o Autoridades correspondientes, o bien por peritos en la materia que señale el Departamento de Planeación y Urbanización del Estado de Jalisco.

CAPITULO III

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 18.- Invariablemente el Rastro deberá contar con los apoyos, tanto de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales del Sector Salud.

I.- Son facultades y obligaciones de los Inspectores Sanitarios, las siguientes:

- a) Inspeccionar los negocios registrados ante este Municipio para la venta de carnes rojas, viseras y sus derivados, esta persona pudiera ser un Médico Veterinario o algún químico que conozca la materia.
- b) Vigilar que no haya matanza clandestina dentro del Municipio y en caso de detectarlo reportarlo a las Autoridades competentes que normen esta actividad, como lo indica el Artículo 5 de este Reglamento. Hasta que se cuente con el medio de transporte adecuado y previa autorización del Gobierno Municipal, para la ejecución de dicha actividad.
- c) El Inspector esta obligado a presentar un informe de sus actividades para poder corregir las irregularidades al paso de la ejecución de su trabajo, se apliquen las sanciones que correspondan, habiendo elaborando una acta circunstanciada de la cual se le deja copia al infractor.

ARTICULO 19.- El personal sanitario de cada Rastro, es la persona idónea quien define si lo que fue sacrificado es apto para consumo humano (Médico Veterinario Zootecnista) acreditado.

ARTICULO 20.- Toda carne que proceda del Rastro, saldrá del mismo sellada, que es lo que avala que el animal fue sacrificado en el inmueble y que además, si cumple con las normas para el consumo humano.

ARTICULO 21.- Cuando se llegue el caso de realizar el decomiso de carnes quedará a resguardo del Gobierno Municipal, ya que será este quien envíe a analizar al laboratorio lo que considere pertinente para la entera satisfacción.

ARTICULO 22.- La inspección sanitaria habrá de realizarse en animales o en sus carnes cuantas veces consideren necesario a juicio de las Autoridades Municipales correspondientes, pero por lo menos deberá hacerse una previa al sacrificio y otra posterior.

ARTICULO 23.- No se permitirá la salida de carnes del Rastro y comercialización de la misma cuando no cuente con los sellos respectivos de sanidad que acrediten su inspección sanitaria.

ARTICULO 24.- Los Médicos Veterinarios Zootecnistas, quienes son los que deban o deba realizar la inspección sanitaria, darán aviso a las Autoridades Sanitarias competentes, cuando en su caso las carnes no estén aptas para consumo humano, por una posible enfermedad que este se le haya detectado y que pudiera atentar contra la salud del género humano.

ARTICULO 25.- Por el sacrificio de animales se cubrirán los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipales vigentes.

ARTICULO 26.- A las áreas de sacrificio solamente tendrán acceso las personas relacionadas con la actividad.

ARTICULO 27.- El sacrificio de animales deberá realizarse de acuerdo a la NOM. 033-Z00-1995 sacrificio humanitario, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Debe efectuarse la insensibilización antes de proceder al degüello.
- II. El desangrado debe ser lo más completo posible para evitar con ello la descomposición de la carne, cuando lo anterior no haya sido debidamente ejecutado.
- III. Lo anterior se hará lo más rápido posible para evitar tener animales derribados o colgados ociosamente.
- IV. Las canales deberán guardar una separación considerable, para evitar una posible contaminación, cuando estas se encuentren muy cerca una de la otra.
- V. La evisceración debe efectuarse sin demora alguna.
- VI. Las vísceras y las cabezas deberán separarse en cajas de plástico para evitar con ello la contaminación de éstas cuando se dejan en el suelo.

ARTICULO 28.- Las operaciones de la manipulación de carnes a transportar deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Las canales tanto del porcino como de los bovinos, deberán manejarse con la mayor limpieza que se tenga: quien cargue estas preferentemente bañado, pelo corto con cubre pelo, cubre boca, bata blanca, botas de plástico y una manta limpia.
- II. Las canales no deberán permanecer por más de una hora después del faenado, ya que lo que se requiere es bajar la temperatura de la carne y evitar con esto la multiplicación o proliferación de bacterias.

ARTICULO 29.- El vehículo que se utilice para el transporte de la carne, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La cabina del operario de la unidad móvil, estará incomunicada.
- II. El vehículo deberá estar provisto de un sistema de refrigeración.

- III. La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión liso e impermeable de fácil limpieza y desinfección.
- IV. Las puertas y uniones deben ser herméticas que no permitan escurrimientos al exterior.
- V. El piso deberá contar con tarimas de madera.
- VI. Deberán estar equipados con perchas y ganchos de acero inoxidable, de tal forma que la carne no este expuesta al suelo.

ARTICULO 30.- Cuando el transporte de carne se haga en vehículos propiedad del Municipio, se deberán cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRADOR, INTENDENTE Y PERSONAL DE LA MATANZA.

ARTICULO 31.- La administración de los Rastros, será responsabilidad del Gobierno, de mantener en buen estado el inmueble, conservarlo y asearlo, para lo cual deberá de realizarse lo siguiente:

- I. Lavar cuidadosamente las instalaciones, utilizando los medios necesarios para ese fin, que nos permita retirar completamente la grasa y otros desechos orgánicos
- II. En excusados, mingitorios, baños regaderas entre otros, deberán aplicar desinfectantes previamente autorizados por el sector salud.
- III. Recolectar en un lugar cerrado la basura y desperdicios que deberán ser retirados diariamente y si fuese posible cremados.
- IV. Establecer constantemente un programa de control de fauna nociva.

ARTICULO 32.- Todo el personal que labore dentro del Rastro deberá sujetarse a un examen médico, mismo que en repetidas ocasiones podrá ser practicado. Con ello se permitirá conocer que el personal este sano y que no padezca de enfermedades infectocontagiosas que contaminen la carne.

ARTICULO 33.- La administración del Rastro y el Gobierno Municipal podrá programar la capacitación obligatoria para los empleados, siempre y cuando estos dependan de manera directa del propio Gobierno Municipal. Además se deberá contemplar un auxiliar que supla al Administrador del Rastro, quien cepa ejecutar las actividades que este realiza. Cuando por enfermedad o algún compromiso de fuerza mayor, el titular tenga que ausentarse.

ARTICULO 34.- Los trabajadores están obligados a laborar de la forma siguiente:

- I. Uñas cortas.
- II. Lavarse las manos constantemente con agua y jabón.
- III. Usar el pelo corto.
- IV. Utilizar ropa limpia todos los días y propia para el desempeño de sus actividades.
- V. Deberá utilizar botas de plástico, cubre pelo y cubre bocas.
- VI. Deberá trabajar sobrio, es decir, sin aliento alcohólico, ni deberá ingerirlo durante las horas de trabajo, ni dentro de las instalaciones aun cuando ya hayan terminado sus labores.

- VII. Después de finalizadas las labores de sacrificio, deberá someterse a un baño riguroso, esto permitirá que el trabajador no lleve gérmenes que pudieran infectar a su familia, máxime que existan menores de 6 años de edad.
- VIII. Todos los utensilios de trabajo deberán someterse también a un proceso de limpieza y desinfección, esto habrá de permitir que al siguiente día de labores no se contamine la carne con equipo sucio.
- IX. El material se debe colocar en vitrinas y debidamente identificado acreditando al dueño del mismo.

ARTICULO 35.- La administración del Rastro deberá contar con el apoyo del Departamento de obras Públicas para cuando sea necesario darle el mantenimiento que se requiera, lo pueda hacer.

ARTICULO 36.- La Hacienda Municipal deberá estar de acuerdo, que cuando se tenga que efectuar algún gasto que se haya generado por el concepto anterior, estará comprometida a sufragar el mismo.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO Y DEL RESGUARDO

ARTICULO 37.- Para cumplir con la obligación municipal de otorgar el servicio del Rastro, para por lo menos, la mayoría de los animales domésticos que llegan a comercializarse aquí en la Cabecera Municipal y en algunas Comunidades, se contará para ello con un Administrador del Rastro.

ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Administración del Rastro las siguientes:

- I. Verificar que la documentación acredite procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresan al Rastro para su sacrificio, así también otro documento que acredite la movilización de este y que si existe una campaña zoonosanitaria a nivel nacional que tenga que cumplirse, como a nivel Estatal y Municipal, además que deberá acreditar el pago de derechos como lo marca la Ley de Ingresos vigente.
- II. Otorgar facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios y mantener comunicación estrecha para que en conjunto se cumplan con las disposiciones sanitarias a que están sujetos los establecimientos que manejan los productos cárnicos.
- III. Como lo marca la Fracción anterior, también se tendrá que establecer comunicación directa con el Sector Salud quien deberá realizar cursos de capacitación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 33 de este Reglamento.
- IV. Otorgar el servicio de reparto de carne previo al cumplimiento en el pago de los requisitos de la Ley de Ingresos vigente.
- V. Coordinar y supervisar de manera general el funcionamiento del Rastro en lo que corresponde a lo administrativo, servicios, mantenimiento, control de plagas, control de ingresos, este último podrá solicitar copia de los ingresos mensuales y poder confrontar con su registro de animales sacrificados por especie.
- VI. Cuando por parte de los usuarios exista alguna inconformidad, esta podrá ser presentada por escrito las primeras 24 horas del hecho que se haya presentado en tiempo y forma ante el Ayuntamiento de acuerdo con la Ley de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS E INTRODUCORES

ARTICULO 39.- Los usuarios de los servicios del Rastro tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario ya establecido, tanto en la recepción, como en el sacrificio de sus animales.
- II. Respetar las instrucciones dictadas por el Gobierno Municipal y lo que esta establecido en el presente Reglamento.
- III. Guardar orden dentro del establecimiento, solicitando apoyo de la Dirección de Seguridad Pública.
- IV. No debe permitirse que los subordinados molesten al público o viceversa.
- V. Deben efectuarse los pagos que se señalan en las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS Y ÚTILES DE TRABAJO.

ARTICULO 40.- El Gobierno Municipal se obliga a proporcionar a los trabajadores, durante todo el tiempo la prestación de servicios, maquinas, materiales, herramientas y útiles para ejecutar el trabajo, siempre y cuando el o los trabajadores que ejecuten el sacrificio de los animales dependan del Gobierno Municipal.

ARTICULO 41.- Los trabajadores están obligados a conservar en perfectas condiciones el inmueble, evitando dañarlo y ocasionando desperfectos en este.

CAPITULO VII

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 42.- Los trabajadores que laboren en el Rastro Municipal se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **DE BASE.-** Los que realizan además de funciones distintas a las ya existentes en su rutina.
- b) **DE CONFIANZA.-** La persona que tiene un horario de trabajo no definido en cuestión de horas de:
- c) **EVENTUAL.-** Aquel que ayuda solo por un tiempo.
- d) **OTROS.-** Persona que recogen materia prima, que es solicitada por otros interesados y no son pagados por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 43.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del Rastro, obligado a laborar de acuerdo a la distribución de sus actividades.

ARTICULO 44.- El horario que normalmente debe cumplirse son 8 horas de trabajo, este puede llegar a reducirse cuando este se realice de forma rápida y de buena calidad.

ARTICULO 45.- Todo trabajador podrá contar con el apoyo de 15 minutos de tolerancia y al no llegar, deberá comprobar o justificar su falta.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46.- Se entiende lo siguiente a las infracciones cometidas a lo dispuesto por este Reglamento; se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de alguno de los Servidores Públicos, será aplicable a la Ley de Responsabilidades de los mismos, así mismo la propia Ley para Servidores Públicos.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los Funcionarios que se señala en el Artículo segundo de este Reglamento.

ARTICULO 47.- Las vísceras que no se recojan por su dueño durante el transcurso de horas de trabajo del día en que se sacrifican, podrán ser decomisadas y el Municipio hará uso de estas, las cuales podrá rematar al mejor postor, siempre y cuando estas puedan preservarse por medio de la refrigeración o congelación.

ARTICULO 48.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento podrán ser sancionados con multas, las cuales serán fijadas por la Administración o en su caso por la propia Ley de Ingresos vigente, en la sección que corresponde a sanciones propias al rubro del Rastro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tototlán, Jal., lo cual deberá de certificar el Secretario y Sindico en los términos de la Fracción IV del Artículo 36 de la Ley de Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado por decisión unánime en Sesión

TERCERO.- Al quedar en vigor el presente Reglamento queda sin efecto el anterior Reglamento, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 11 de fecha 19 de Marzo del 2001 y publicado en la Gaceta Municipal No. 03 de Tototlán, Jalisco.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
TOTOTLAN, JAL., FEBRERO 22 DEL 2002

ARQ. JAIME RIGOBERTO GOMEZ VILLEGAS
Presidente Municipal

C.M.V.Z. J. GUADALUPE SOLORIO AVALOS
Vicepresidente Municipal

C. JOSE DE JESUS CASTELLANOS CADENAS
Regidor

C. FRANCISCO SALAZAR VELARDE
Regidor

C. SERGIO QUEZADA MENDOZA
Regidor

C. M.V.Z. JOSE DAVID MACIAS TRUJILLO
Regidor

C. PROFRA. LOURDES ILIANA MARTINEZ HDEZ.
Regidora

C. ING. FRANCISCO J. RGUEZ. LOMELI
Regidor

C. JOSE HUMBERTO CASTELLANOS LARA
Regidor

C. GUSTAVO SALDAÑA REYNAGA
Regidor

C. ARTURO HERNANDEZ LOPEZ
Regidor

LIC. JAIME SALAZAR TEMORES
Servidor Público Encargado de la Secretaria
del Ayuntamiento y Síndico

